

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KEIMER FRISH SOTO GUZMAN
DEMANDADO: MARIA ESPERANZA FLOREZ MOGOLLON Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00054-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de éste Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso se observa que la presente demanda fue impetrada por el señor KEIMER FRISH SOTO GUZMAN contra MARIA ESPERANZA FLOREZ MOGOLLON, JOSE DANIEL CASTILLO FLOREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CONCEPCION FLOREZ MOGOLLON, demanda que fue admitida a través de la providencia de fecha 11 de abril de 2019, ordenándose notificar a los señores MARIA ESPERANZA FLOREZ MOGOLLON y JOSE DANIEL CASTILLO FLOREZ y designando como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CONCEPCION FLOREZ MOGOLLON al doctor JULIAN ANDRES DE LA OSSA ROMERO, previo emplazamiento de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez llevado a cabo el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CONCEPCION FLOREZ MOGOLLON, el doctor JULIAN ANDRES DE LA OSSA ROMERO compareció a este juzgado a los 12 días del mes de julio del año 2019, notificándose personalmente del auto admisorio de la demanda, a quien se le entrego copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

En cuanto al demandado JOSE DANIEL CASTILLO FLOREZ, este compareció al juzgado el día 27 del mes de junio del año 2019, notificándose personalmente del auto admisorio de la demanda, a quien se le entrego copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, otorgándole este poder al doctor LUIS GOMEZ SANTOS, quien contesto la demanda, de manera

equivocada mediante escrito allegado al proceso, toda vez que por tratarse de un proceso ordinario laboral de única instancia, la misma debe ser contestada verbalmente en audiencia.

En lo que tiene que ver con la demandada MARIA ESPERANZA FLOREZ MOGOLLON, tenemos que esta recibió la notificación personal, el día 31 de mayo de 2019 y la notificación por aviso el día 21 de agosto de 2019, sin que hasta la presente haya concurrido al juzgado a notificarse personalmente de la presente demanda, por lo que esta operadora judicial en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de la señora MARIA ESPERANZA FLOREZ MOGOLLON, encuentra necesario nombrar un profesional del derecho de los que habitualmente ejercen la profesión en este Circuito judicial, para que se sirva representar a la señora MARIA ESPERANZA FLOREZ MOGOLLON dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de CURADOR AD – LITEM, para que represente a la señora MARIA ESPERANZA FLOREZ MOGOLLON en este proceso al Dr. **LUIS ALBERTO AGUAS AGUAS**, abogado titulado y quien ejerce habitualmente su profesión de abogado en este circuito judicial. Comuníquese tal designación.

SEGUNDO: En caso de aceptar la designación, notifíquesele del auto admisorio del proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, si no acepta tal designación deberá presentar excusa justificada de las razones legales por las cuales no acepta tal designación.

TERCERO: Téngase al doctor **LUIS GOMEZ SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía 92.551.508 de Corozal y tarjeta profesional 86.284 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JOSE DANIEL CASTILLO FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA